

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos
Demandante: Ana María Mera de Sandoval
Titular de Actos Jurídicos: Edgar Eugenio Sandoval Mera
Providencia: Requiere a la Registraduría Nacional del Estado Civil expida registro de defunción.

Nota a Despacho. Popayán, Cauca 19 de marzo de 2024, informando al señor Juez que consultada la base de datos de ADRES y la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, aparece el titular de actos jurídicos como fallecido, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

Janeth Unigarro Benavides
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia
Popayán, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 522

Se evalúa el proceso de interdicción judicial impetrado a través de apoderada judicial, por la señora Ana María Mera de Sandoval, en favor del señor Edgar Eugenio Sandoval Mera, sin embargo antes de proceder a reactivar el proceso de la referencia para establecer si la persona con discapacidad requiere o no de poyos, de oficio procedió a consultar en la base de datos del ADRES y en la página web de La Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de establecer si el titular de actos jurídicos es o no fallecido, arrojando como resultado que el señor Edgar Eugenio Sandoval Mera es fallecido.

Ahora bien, en atención a que no se cuenta con el registro civil de defunción de la persona con discapacidad, el Despacho solicitará a esa oficina, se expida dicho documento, para la verificación de la información, es así como para esta diligencia se debe tener en cuenta lo siguiente:

El artículo 42 del CGP señala que es deber del juez:

« (...)1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, (...), adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. (...)».

A su turno el artículo 44 consagra los poderes correccionales del Juez:

«ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)»

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)».

En este mismo sentido el numeral 8º del artículo 39 del código disciplinario (Ley 1959 de 2019) erige como prohibiciones a todo servidor público:

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos
Demandante: Ana María Mera de Sandoval
Titular de Actos Jurídicos: Edgar Eugenio Sandoval Mera
Providencia: Requiere a la Registraduría Nacional del Estado Civil expida registro de defunción.

« (...) Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las (...) solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento».

En consecuencia, se considera pertinente oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de esta ciudad a fin de requerir expida el registro civil de defunción del señor Darío Ferney Gómez Ruiz, para lo cual se concederá un término de quince (15) días contados a partir del recibo del comunicado que haga el despacho. Sopena de dar aplicación a las sanciones respectivas y dando aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G del P y compulsar copias a la Procuraduría para que se investigue las posibles faltas disciplinarias del servidor público encargado de dar respuesta al requerimiento del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- SOLICITAR por el medio más expedito a la Registraduría Nacional del Estado Civil, expida a la mayor brevedad posible, el registro civil de defunción del señor Edgar Eugenio Sandoval Mera, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía n.º 10.541.898.

Segundo.- CONCEDER a la citada entidad un término máximo de quince (15) días contados a partir del recibo del comunicado que haga el despacho, para que allegue el documento requerido, so pena de dar aplicación a las sanciones respectivas y dando aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G del P y compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que se investigue las posibles faltas disciplinarias del servidor público encargado de dar respuesta al requerimiento del Juzgado.

Tercero.- Cumplido lo anterior, VUELVA el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f223f8edbf960ab3f0362650ad66c3996574d687169e48598c0120b55661d8**
Documento generado en 19/03/2024 06:23:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>